

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 46  
SERIE 2010-2011-44**

**APROBADA:**

**24 DE ENERO DE 2011**

**DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 31 SERIE 2007-2008-13 EN SU ARTÍCULO 55- PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS ILEGALMENTE, SECCIÓN 55.2 – VEHÍCULOS DESTARTALADOS, INSERVIBLES O CHATARRAS, INCISOS (C) Y (G); LA SECCIÓN 55.3 Y LA SECCIÓN 54.4 – DISPOSICIONES GENERALES, INCISOS 6; 9 Y 12 Y ELIMINAR EL NÚMERO 11.**

- POR CUANTO:** En el ejercicio de su facultad para determinar la organización y el funcionamiento de los municipios, la Asamblea Legislativa aprobó la vigente Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 81, del 30 de agosto de 1991, según enmendada.
- POR CUANTO:** En la Exposición de Motivos de la referida ley se establece con entera claridad la política pública de concederles a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.
- POR CUANTO:** En el Artículo 1.004 de la Ley de Municipios Autónomos se dispone que los poderes conferidos a los municipios se interpretarán de forma tal que propicie la política pública enunciada en la Ley. Entre las facultades delegadas por ley a los municipios está el “ejercer del poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y la seguridad de las personas que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables” 21 L.P.R.A. & 4051(O).

- POR CUANTO:** En el ejercicio del poder de razón de estado, a los municipios se les reconoce la facultad de reglamentar el tránsito y el estacionamiento de vehículos en sus vías públicas.
- POR CUANTO:** Mediante la Ordenanza Núm. 29, Serie 1992-93-32, el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina organizó en forma sistemática la legislación municipal de naturaleza penal entonces vigente en el municipio y la codificó como una sola pieza legislativa bajo el título de “Código de Ordenanzas con Sanciones Penales del Municipio de Carolina”.
- POR CUANTO:** El Capítulo VI del referido Código se refiere a la reglamentación sobre “Tránsito y Estacionamientos” adoptado por el municipio mediante la Ordenanza Núm. 97, Serie 2000-2001-102, según disposiciones de la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico del 20 de junio del 1960. Esta ley fue derogada por la Ley 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la nueva Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, según enmendada.
- POR CUANTO:** El Capítulo X, de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico – Reglas y Disposiciones Misceláneas – Artículo 10.19, dispone sobre todo lo relacionado con Vehículos Abandonados, Destartalados o Inservibles y la jurisdicción concurrente de la Policía Estatal y la Policía Municipal para atender, investigar y remover los vehículos cubiertos por el mismo.
- POR CUANTO:** El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, cumpliendo con su responsabilidad de dotar a los carolinenses de una reglamentación dinámica y funcional, enfocada y adaptada a mejorar los ámbitos esenciales de su vida diaria, entre ellos, el embellecimiento de las vías públicas y mejorar el entorno de toda residencia y su comunidad y prevenir los problemas de salud que ocasiona el mosquito que produce el dengue, considera al mejor interés público enmendar la Ordenanza 31 Serie 2007-2008-13, de manera que todo lo relacionado con el manejo, remoción y depósito en el área especial ubicada en el Vertedero Municipal de los vehículos abandonados, destartalados, inservibles así como las sanciones y penalidades a imponerse por violación a las disposiciones contenidas en esta ordenanza estén consolidadas en un solo cuerpo legal.

**POR CUANTO:** El Pueblo de Puerto Rico en general, y nuestra Ciudad de Carolina, en particular, han sentido con gran impacto la grave epidemia del dengue con los consabidos estragos en el deterioro de la salud y el aumento en el número de muertes, siendo una de las causas la gran acumulación de gomas, chatarras, vehículos inservibles en las vías públicas y en las residencias particulares.

**POR CUANTO:** Es de gran necesidad para la salud pública, que el GMAC establezca las formas y maneras para exterminar los focos que albergan el mosquito “aedes egipty” facilitándole a nuestros residentes el poder disponer de sus chatarras sin el costo que la reglamentación vigente establece, ya que la situación económica general no se los permite y todo ello atenta contra la salud particular y general, de nuestro Pueblo.

**POR TANTO:** **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:**

Sección 1ra. Enmendar la Ordenanza número 31 Serie 2007-2008-13 en su Artículo 55 – Procedimiento para la Remoción de Vehículos Abandonados o Estacionados Ilegalmente, **Sección 55.2 – Vehículos Destartalados, Inservibles o Chatarras, Incisos (c) y (g); la Sección 55.3 y la Sección 54.4 – Disposiciones Generales, Incisos 6; 9 y 12, y eliminar el número 11 y derogar la Ordenanza 82, Serie 2009-2010-44.**

Sección 2da. El Artículo 55 leerá como sigue:

**ARTÍCULO 55: PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS ILEGALMENTE**

**Sección 55.2 Vehículos Destartalados, Inservibles o Chatarras**

**a...**

**b...**

**c...** Si el vehículo destartalado, inservible y/o chatarra tiene tablilla o alguna chapa que pueda servir de identificación para localizar a su dueño, se procederá a solicitar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a través del Sistema **David**, o por cualquier otro medio disponible el nombre y la dirección de la persona a cuyo nombre aparece dicho vehículo registrado y preparará una hoja de Informe de Otros Servicios en la que se indicará qué personal de la

Policía Municipal hizo gestiones para entrevistar al que aparece como dueño y que lo instó a:

1) ...

- 2) **Que firme el documento en el que autoriza al GMAC a disponer del vehículo, disponiéndose que la 1ra. remoción será libre de costo y las siguientes se harán conforme lo dispone la Sección 55.3 de esta Ordenanza.**

**Se dispone, además, que esta Sección no aplicará a casos de personas que se dediquen al negocio de venta de piezas de vehículos y será una exención exclusiva para residencias familiares. Los comerciantes de piezas pagarán el costo que se establece en la Ordenanza para estos fines.**

- 3) **Si la chatarra estuviere dentro de la propiedad privada, el GMAC podrá transportarla y decomisarla en el Vertedero, libre de costo, si el dueño firma un documento autorizando al GMAC a llevarse la unidad, sin responsabilidad alguna. Si el dueño de la chatarra fuere una persona diferente al dueño de la propiedad, en donde se encuentre, ambos deberán firmar un documento para autorizar al Municipio a entrar a la propiedad para recoger y transportar la referida chatarra o vehículo inservible.**

d ...

e ...

Sección 3ra.

**Se enmienda La Sección 55.3, para que luego de enmendada lea de la siguiente forma:**

**La remoción de un vehículo destartado; inservible, o chatarra para ser decomisado desde una residencia privada o de la vía pública cuyo dueño fuere identificado, será libre de costo, previa documentación del expediente. Sin embargo si fuera de una persona que se dedique a la venta de piezas se cobrará la cantidad de \$100.00 por cada una, para lo cual se seguirá el procedimiento que aquí se establece.**

Sección 4ta. Se enmienda la Sección 55.4 – Disposiciones Generales, para que luego de enmendada lea de la siguiente forma:

1...

2...

3...

4...

5...

6... Queda totalmente prohibido recoger vehículos destartados, inservibles y/o chatarras en propiedad privada. **No obstante si el dueño de la unidad y de la propiedad privada si fueran personas distintas en donde se encuentre dicha propiedad, firma un relevo de responsabilidad al GMAC se podrá disponer del mismo de la forma antes descrita.**

7...

8...

9. El Comisionado de la Policía Municipal enviará al Departamento de Servicios Generales Municipal los expedientes de los vehículos a los que se les haya vencido los términos para su disposición, **a los fines de asegurarse de que se haya cumplido con el proceso de disposición antes expuesto. El Departamento de Servicios Generales verificará, que el vehículo cumpla con lo que dispuso sobre vehículo inservible, chatarra, destartado y una vez verificado devolverá el expediente al Comisionado de la Policía Municipal para que proceda con la disposición de los vehículos en el Vertedero Municipal.**

10...

11... **(Se elimina esta disposición)**

12... En los casos de vehículos destartados o inservibles (chatarra), luego de transcurrir el término de 30 días y de haber cumplido con el procedimiento establecido en esta ordenanza, el Comisionado de la Policía Municipal ordenará su decomiso y mantendrá el expediente por **cinco** años.

Sección 5ta. Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

Sección 6ta. Copia de esta Ordenanza se remitirá al Comisionado de Asuntos Municipales, a la Policía de Puerto Rico, a la Administración de los Tribunales, al Tribunal de Primera Instancia (Sala de Carolina) y al Comisionado de la Policía Municipal de Carolina.

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ  
HON. CARMELO RIVERA RIVERA  
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ  
HON. DANILO CARMONA CASTRO**

HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO  
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO  
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO  
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ  
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA  
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ  
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO  
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI  
HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 25 DÍAS DE ENERO DE 2011.

---

REINALDO L. CASTELLANOS  
PRESIDENTE

---

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO  
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS \_\_\_\_ DÍAS DE  
\_\_\_\_\_ DE 2011.

---

JOSÉ C. APONTE DALMAU  
ALCALDE

## CERTIFICACIÓN

Yo, **ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO**, Secretario de la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 46 SERIE 2010-2011-44** del 24 de enero de 2011, según aprobada por la **Legislatura Municipal**, reunida en **Sesión Ordinaria** con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores:

<b>HON. REINALDO L. CASTELLANOS</b>	<b>HON. CARMELO RIVERA RIVERA</b>
<b>HON. MIRTA ANDRADES RUIZ</b>	<b>HON. DANILO CARMONA CASTRO</b>
<b>HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO</b>	<b>HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO</b>
<b>HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO</b>	<b>HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ</b>
<b>HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA</b>	<b>HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ</b>
<b>HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO</b>	<b>HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI</b>
<b>HON. ÁNGEL F. VIERA ENCARNACIÓN</b>	<b>HON. JOSÉ F. FELIÚ SABATINO</b>
<b>HON. HÉCTOR L. RIVERA RODRÍGUEZ</b>	<b>HON. CARMEN L. RIVERA GONZÁLEZ</b>

AUSENTE -0- AUSENTE EXCUSADO -0- ABSTENCIÓN -0- EN LA AFIRMATIVA -16- EN LA NEGATIVA -0-

Y para que así conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en Carolina, Puerto Rico, 25 de enero de 2011.

---

**ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO**  
**SECRETARIO**